

Intervención del diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, con la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud sexual y reproductiva.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por 10 minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputado Alejandro Carabias Icaza.- Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva, diputadas, diputados.

Medios de comunicación.

Público en general.

La presente iniciativa nace de escuchar las voces de las y los jóvenes presentes en el parlamento juvenil 2025 que se llevó a cabo en este Congreso en el que expresaron su preocupación en materia de derechos sexuales y reproductivos.

Por lo que presento ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto los derechos sexuales y reproductivos son importantes para asegurar la libertad, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres guerrerenses.

Implica que la sociedad y el Estado puedan reconocer, defender, promover pero sobre todo garantizar la salud sexual y reproductivos a todos especialmente a nuestras mujeres guerrerenses.

Es más que brindar espacios dignos son con personal de salud especializado es más que dar pláticas de planificación familiar y cuidados sexuales es más que poner un horario de atención a los adolescentes y mujeres que desean obtener un método anticonceptivo.

Los derechos sexuales y reproductivos reflejan la lucha por la igualdad y bienestar de todas las mujeres, es un derecho no solamente de salud, sino autonomía de libertad, de dignidad humana, hablar de sexualidad y reproducción nos lleva a debatir sobre las oportunidades de cada mujer para tomar decisiones sobre su cuerpo, su vida y su futuro.

En México el panorama en cuestión de salud sexual y reproductiva no es muy alentadora debido a los datos

de la encuesta de salud y nutrición 2020-2023 hecha por el gobierno federal en el cual se observa que el 27% de la población adolescente equivale a casi la mitad la población del Estado de Guerrero tiene desconocimiento sobre los métodos anticonceptivos, este dato nos muestra la importancia de actuar para prevenir el embarazo adolescente a través de acciones legislativas.

Según indicadores de inicio de la vida sexual del 2022: Al comenzar su vida sexual 3 de cada 10 mujeres no usaron ningún método anticonceptivo, y 3 de cada 10 mujeres reportan embarazo adolescente al inicio de su vida sexual, con este indicador queda expuesta la realidad que se vive a nivel nacional, y la importancia de implementar más, y mejores estrategias de salud sexual para las y los adolescentes de cada Estado.

En el Estado de Guerrero la tasa de fecundidad en adolescentes, según resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (INEGI 2023) es de 64.1 nacimientos por

cada mil mujeres, comentar estas cifras es crucial para entender la magnitud del problema que viven las madres adolescentes, pues al tomar el papel de maternidad sus oportunidades académicas, profesionales y sociales se verían afectadas en gran medida. La crianza de un hijo demanda no solo tiempo, sino también dedicación mental, y sobre todo emocional. Las adolescentes no solo deben de ver por ellas mismas, sino que ahora también tienen en sus manos la obligación de ver por un ser humano que dependerá completamente de ellas toda la vida.

En indicadores de uso de métodos anticonceptivos en la primera relación sexual, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (INEGI 2023), Guerrero registró que el 63% de los adolescentes no ocuparon ningún anticonceptivo en su primera relación sexual, para entender la gravedad de este porcentaje.

Por otro lado se encuentran los indicadores de prevalencia en el uso de estos métodos anticonceptivos de la misma encuesta, que arrojan los siguientes datos: el 50% de los adolescentes no ocupan ningún tipo de protección, el Estado Guerrero se posiciona a los últimos lugares en el uso y prevalencia de los métodos anticonceptivos.

Guerrero cuenta con grandes desafíos en materia de salud sexual y reproductiva en sus adolescentes y jóvenes, y el bajo registro que se tiene según los datos recolectados por la INEGI sobre el deficiente uso de métodos anticonceptivos en las primeras relaciones sexuales registradas por su población juvenil, y el alta tasa de fecundidad adolescente en comparación con los demás Estados, es prueba de ello, el Estado de Guerrero ha obtenido uno de los puestos más bajos en la encuesta nacional, dejando expuesto el largo camino en materia de sexualidad y reproductividad que tenemos que recorrer.

Es conocimiento de todos que en comunidades pertenecientes a la Montaña Alta, la Sierra y las Costas del Estado el acceso a esta información es casi inexistente, no sólo por la falta de divulgación por parte del sector salud, sino también por la falta de cooperación con el sector educativo y las familias, que muchas veces no están preparadas para dar la información correcta y segura en estos temas a los niños, adolescentes y jóvenes.

Los datos estadísticos nos demuestran que aún existe una precariedad en temas de salud sexual y sobre todo reproductiva a nivel nacional, pero lo que es más preocupante son los datos recabados del Estado, mismos que nos dejan en una posición desfavorable y preocupante en comparación de otras entidades federativas.

La forma más eficaz y sostenible de reducir las cifras de los embarazos adolescentes es mediante la implementación de medidas legislativas que garanticen,

respalden, y aseguren la difusión, sobre todo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad. Esto implicaría fortalecer y modernizar los mecanismos de educación, prevención y planificación familiar, en todas las regiones que conforman al Estado de Guerrero, especialmente en las regiones que registran las mayores cifras de embarazo adolescente, asegurando que las y los jóvenes ejerzan plenamente sus derechos sexuales y reproductivos en un entorno informado, seguro y responsable.

Es por ello que se presenta la iniciativa con proyecto de reforma y adiciones a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero en materia de salud sexual y reproductiva, dicha reforma tiene como propósito fortalecer la difusión de pláticas y programas de orientación sobre derechos sexuales, reproductivos y de planificación familiar, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

Asimismo, se propone establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo periódico en las distintas regiones del Estado, con el fin de garantizar el desarrollo integral y saludable de las y los adolescentes.

De igual manera, la iniciativa contempla la habilitación de espacios seguros, dignos, sobre todo, libres de discriminación, bajo la supervisión de especialistas en salud, que brinden atención integral y acompañamiento a la juventud guerrerense.

De aprobarse la presente iniciativa con proyecto de decreto, no solo se estarían generando avances significativos en materia de salud, sino que también se abriría una oportunidad invaluable para el desarrollo integral de las juventudes. Al reducir el impacto de los embarazos adolescentes, se garantiza a las y los jóvenes de Guerrero un futuro con mayores oportunidades académicas, profesionales, deportivas y sociales. Este esfuerzo se traducirá en un beneficio trascendental para el

Estado, asegurando en el corto y mediano plazo el fortalecimiento del desarrollo pleno de nuestra entidad federativa.

Es cuanto, compañeras diputadas y diputados.

Versión Integra

**C.C DIPUTADO PRESIDENTE Y
SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S**

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de Salud Sexual y Reproductiva, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Derechos Sexuales y Reproductivos son importantes para asegurar la libertad, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres guerrerenses...**“Una mujer que no tenga control sobre su cuerpo, no puede ser una mujer libre”.** Margaret Sanger, activista a favor de los derechos reproductivos.

Los derechos sexuales y reproductivos implican que la sociedad y el Estado pueda reconocer, defender, promover y sobre todo garantizarles la seguridad sexual y reproductiva a todos, especialmente de todas las mujeres.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos es más que brindar espacios dignos con personal de salud especializado, es más que dar pláticas de planificación familiar y cuidado sexual, más que poner un horario de atención para las adolescentes y mujeres que desean obtener un método anticonceptivo.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos reflejan la lucha por la igualdad y el bienestar de todas las mujeres. Estos derechos no son solo un asunto de salud, sino de autonomía, de libertad y dignidad humana. Hablar de sexualidad y reproducción nos lleva a debatir sobre las oportunidades de cada mujer para tomar decisiones sobre su cuerpo, su vida y su futuro.

En México el panorama en cuestión de salud sexual y reproductiva no es muy alentador, debido a los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020-2023¹,

¹ [336. Presentan resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición \(Ensanut\) 2020-2023 | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx](#)

realizado por el Gobierno Federal, en el cual se observa que el 27% de la población adolescente, que es equivalente a tres veces la población de Aguascalientes, tienen desconocimiento sobre los métodos anticonceptivos, este dato nos muestra la importancia de actuar para prevenir el embarazo adolescente a través de acciones legislativas.

Según indicadores de inicio de la vida sexual (Ensanut) del 2022: Al comenzar su vida sexual 3 de cada 10 mujeres no usaron ningún método anticonceptivo, y 3 de cada 10 mujeres reportan embarazo adolescente al inicio de su vida sexual, con este indicador queda expuesta la realidad que se vive a nivel nacional, y la importancia de implementar más, y mejores estrategias de salud sexual para las y los adolescentes de cada Estado.

En el Estado de Guerrero la tasa de fecundidad en adolescentes, según resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (INEGI 2023) es de 64.1 nacimientos por

cada mil mujeres, tan solo imaginemos que en una escuela preparatoria rural hay una matrícula de mil mujeres, de estas alumnas, 64 de ellas habrían dado a luz a un bebé en menos de un año, comentar estas cifras es crucial para entender la magnitud del problema que viven las madres adolescentes, pues al tomar el papel de maternidad sus oportunidades académicas, profesionales y sociales se verían afectadas en gran medida. La crianza de un hijo demanda no solo tiempo, sino también dedicación mental, y sobre todo emocional. Las adolescentes no solo deben de ver por ellas mismas, sino que ahora también tienen en sus manos la obligación de ver por un ser humano que dependerá completamente de ellas toda la vida.

En indicadores de uso de métodos anticonceptivos en la primera relación sexual, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (INEGI 2023), Guerrero registró que el 63% de los adolescentes no ocuparon ningún

anticonceptivo en su primera relación sexual, para entender la gravedad de este porcentaje, supongamos que en una colonia con mil adolescentes, que han iniciado su vida sexual, 630 no usaron ningún tipo de método anticonceptivo.

Por otro lado se encuentran los indicadores de prevalencia en el uso de estos métodos anticonceptivos de la misma encuesta, que arrojan los siguientes datos: el 50% de los adolescentes no ocupan ningún tipo de protección, llevando al Estado a los últimos lugares en el uso y prevalencia de los métodos anticonceptivos.

Guerrero cuenta con grandes desafíos en materia de salud sexual y reproductiva en sus adolescentes y jóvenes, y el bajo registro que se tiene según los datos recolectados por la INEGI y ENSANUT sobre el deficiente uso de métodos anticonceptivos en las primeras relaciones sexuales registradas por su población juvenil, y el alta tasa de fecundidad adolescente en

comparación con los demás Estados, es prueba de ello, el Estado de Guerrero ha obteniendo uno de los puestos más bajos en la encuesta nacional, dejando expuesto el largo camino en materia de sexualidad y reproductividad que tenemos que recorrer.

En el Estado contamos con un reto aún más grande en esta materia, la cultura, misma que obstaculiza el crecimiento y empoderamiento de las mujeres sobre sus cuerpos y la forma en la que deciden vivir su sexualidad, y sobre todo su reproducción.

Es conocimiento de todos que en comunidades pertenecientes a la Montaña Alta, la Sierra y las Costas del Estado el acceso a esta información es casi inexistente, no sólo por la falta de divulgación por parte del sector salud, sino también por la falta de cooperación con el sector educativo y las familias, que muchas veces no están preparadas para dar la información correcta y segura en estos temas a los niños, adolescentes y jóvenes.

Un ejemplo claro sobre esta falta de empatía, y de reconocimiento de estos derechos, que son básicos para las mujeres, es el caso de Bertina “N”, una mujer indígena de la comunidad na savi de Dos Ríos, municipio de Cochoapa el Grande, quien murió junto con su bebé en el Hospital General de Acapulco luego de un viaje largo en busca de atención médica, porque en la montaña alta de Guerrero no había personal de salud especializado, ni condiciones para que pudiera recibir la atención médica. (Periodismo, 2024).

Al igual que Bertina, existen muchos más casos de mujeres que han sufrido a causa de un sistema de salud que no cuenta con las herramientas necesarias para atender, informar, y educar a las mujeres en el tema de salud sexual y sobre todo reproductiva.

Los datos estadísticos nos demuestran que aún existe una precariedad en temas de salud sexual

y sobre todo reproductiva a nivel nacional, pero lo que es más preocupante son los datos recabados del Estado, mismos que nos dejan en una posición desfavorable y preocupante en comparación de otras entidades federativas.

La forma más eficaz y sostenible de reducir las cifras de los embarazos adolescentes es mediante la implementación de medidas legislativas que garanticen, respalden, y aseguren la difusión, sobre todo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad. Esto implicaría fortalecer y modernizar los mecanismos de educación, prevención y planificación familiar, en todas las regiones que conforman al Estado de Guerrero, especialmente en las regiones que registran las mayores cifras de embarazo adolescente, asegurando que las y los jóvenes ejerzan plenamente sus derechos sexuales y reproductivos en un entorno informado, seguro y responsable.

Es por ello que se presenta la iniciativa con proyecto de reformas y adiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de Salud Sexual y Reproductiva. Dichas reformas tienen como propósito fortalecer la difusión de pláticas y programas de orientación sobre derechos sexuales, reproductivos y de planificación familiar, en coordinación con las autoridades competentes en la materia. Asimismo, se propone establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo periódico en las distintas regiones del Estado, con el fin de garantizar el desarrollo integral y saludable de las y los adolescentes.

De igual manera, la iniciativa contempla la habilitación de espacios seguros, dignos, sobre todo, libres de discriminación, bajo la supervisión de especialistas en salud, que brinden atención integral y acompañamiento a la juventud guerrerense.

De aprobarse la presente iniciativa con proyecto de decreto, no solo se

estarían generando avances significativos en materia de salud, sino que también se abriría una oportunidad invaluable para el desarrollo integral de las juventudes. Al reducir el impacto de los embarazos adolescentes, se garantiza a las y los jóvenes de Guerrero un futuro con mayores oportunidades académicas, profesionales, deportivas y sociales. Este esfuerzo se traducirá en un beneficio trascendental para el Estado, asegurando en el corto y mediano plazo el fortalecimiento del desarrollo pleno de nuestra entidad federativa.

CONSIDERACIONES:

I. Los derechos reproductivos también abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales de derechos humanos y en otros acuerdos consensuados (Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el

Desarrollo, 1994)². Estos derechos incluyen: Ejercer la sexualidad independientemente de la reproducción; Estar libre de discriminación, presión o violencia en nuestra vida sexual y decisiones relacionadas; Contar con acceso a una educación sexual (y afectiva) desde temprana edad, orientada al desarrollo integral de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad de manera plena, libre e informada; Tener acceso a servicios médicos de calidad, adecuados y dignos para la salud de las mujeres. (Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, 1994). Por lo anterior, la presente iniciativa no contraviene lo dispuesto en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, ni los derechos fundamentales en materia de sexualidad reconocidos en diversos tratados internacionales y en la legislación nacional. Por el contrario, constituye un avance significativo en la garantía de derechos, particularmente para las mujeres,

fortaleciendo el vínculo con este sector que representa la mitad de la población mexicana.

- I. La Agenda 2030 de la ONU³, establece un compromiso global para alcanzar 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan erradicar la pobreza, garantizar la salud y el bienestar, y promover la igualdad de género, entre otros. En concreto, el Objetivo 3:Salud y Bienestar⁴, que se centra en acabar con epidemias como el sida y la malaria, garantizando el acceso universal a los servicios sanitarios y a los medicamentos. El Objetivo 5: Igualdad de Género⁵, por su parte, subraya la importancia de la igualdad de género como derecho humano fundamental, haciendo hincapié en que tanto

² [Derechos sexuales y reproductivos | ONU-DH](#)

³ [La Agenda para el Desarrollo Sostenible - Desarrollo Sostenible](#)

⁴ [Salud - Desarrollo Sostenible](#)

⁵ [Igualdad de género y empoderamiento de la mujer - Desarrollo Sostenible](#)

las niñas como las mujeres deben luchar por la educación y el acceso a servicios sanitarios adecuados, superando las barreras de género. Estos objetivos son esenciales para construir sociedades más justas y sostenibles. (Unidas, 2019), de aprobarse la presente iniciativa se cumpliría lo establecido en la meta 3.3 y 3.7; además se cumplirían las metas 5.1, 5.3, 5.6, por lo que esta iniciativa se alinea con lo establecido en la Agenda 2030.

III. En México, los Derechos Reproductivos están protegidos a nivel Federal a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; Art. 4o. en sus párrafos segundo y quinto, la Ley General de Población⁷; Art. 3o.

6

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

7

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGP.pdf>

párrafo segundo, y la Ley General de Salud⁸; Art. 3o. fracciones IV, V, XI, XV BIS. Art. 68. fracciones I, IV y V. Estas leyes garantizan el acceso a programas de planificación familiar, servicios educativos y de salud pública, respetando los derechos humanos y la dignidad de las familias. Además, se promueve la investigación en anticoncepción, infertilidad, y biología reproductiva, así como la prevención y control del VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual. En este sentido el Estado está obligado a garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva que promuevan la toma de decisiones de forma libre e informada. Es por ello que la presente iniciativa no se contrapone a las leyes federales vigentes, al contrario, buscaría un equilibrio legal con las mismas, protegiendo el acceso a los servicios de salud sexual.

IV. A nivel estatal en Guerrero, los derechos sexuales y reproductivos

8

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

están garantizados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁹; Art. 50. fracción VIII, y la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero¹⁰; Art. 46. fracción V y VI. Art. 85 párrafo segundo Art. 86. fracción I, X, XI. Art. 87. Art. 119. fracción III. Art. 135. fracción VIII. Esta legislación establece la responsabilidad de la Secretaría de Salud para proporcionar servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar. También promueve programas educativos sobre estos temas, campañas informativas y atención integral a infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA. Además, busca involucrar a la comunidad y a las parteras tradicionales en la educación y asesoramiento en materia de salud sexual. La reciente reforma legislativa también tiene como objetivo mejorar el acceso a servicios de aborto legal, reconociendo así la autonomía de las

mujeres para decidir sobre su salud reproductiva en un contexto que enfrenta a importantes desafíos como la violencia y la pobreza. (Guerrero, 2022). Teniendo esto como referencia, la presente iniciativa buscaría regular y maximizar las estrategias implementadas en materia de salud sexual, reproductiva, y de planificación familiar, garantizando con ello que los jóvenes guerrerenses puedan ejercer de manera plena, segura y consciente sus derechos sexuales y reproductivos.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 3. Son finalidades	ARTÍCULO 3. Son finalidades

⁹ [CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf](#)

¹⁰ [LEY-DE-SALUD-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-1212.pdf](#)

de la presente ley:	de la presente ley:
I al VI...	I al VI...
VII. El desarrollar y suministrar la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y	VII. El desarrollar y suministrar la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;
VIII. Promover los principios de equidad, de género y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos.	VIII. Promover los principios de equidad, de género y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos;
	IX. Fomentar a través de programas de educación sexual el uso de

	métodos anticonceptivos a niños, niñas y adolescentes; y X. Ejecutar estrategias de educación reproductiva y de planificación familiar para los niños, niñas y adolescentes.
ARTÍCULO 11 BIS. El Secretario de Salud, tendrá las atribuciones siguientes: I al XX...	ARTÍCULO 11 BIS. El Secretario de Salud, tendrá las atribuciones siguientes: I al XX... XXI. Expedir acuerdos de delegación de facultades a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones

las atribuciones que esta Ley le confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría de Salud, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y	que esta Ley le confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría de Salud, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
SIN CORRELATIVO	XXII. Supervisar la ejecución e implementación de programas de educación sexual dirigidos a niñas, niños y adolescentes en las distintas regiones del Estado, en coordinación con las
SIN	

CORRELATIVO	autoridades competentes;
SIN CORRELATIVO	XXIII. Impulsar la educación en materia reproductiva y de planificación familiar en los distintos niveles educativos, con el fin de promover una cultura de responsabilidad entre niñas, niños y adolescentes;
XXII. Las demás que le señale la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.	XXIV. Vigilar el cumplimiento de la estrategia nacional para la prevención de embarazos en adolescentes; y
	XXV. Las demás que le señale la

	presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.
ARTÍCULO 17 TER. Los Servicios Estales de Salud para el logro de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: I al XIII... XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el	ARTÍCULO 17 TER. Los Servicios Estales de Salud para el logro de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: I al XIII... XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el

cuidado de su salud, y	cuidado de su salud;
SIN CORRELATIVO	XV. Estimular, mediante programas integrales de educación sexual, el uso responsable de métodos anticonceptivos entre niñas, niños y adolescentes;
SIN CORRELATIVO	XVI. Implementar estrategias de educación en materia de salud reproductiva y planificación familiar dirigidas a niñas, niños y adolescentes; y
XV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen otras disposiciones legales aplicables.	XVII. Las demás que se requieran para el

	cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen otras disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 20. La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, con las siguientes facultades: I al XVI... XVII. Promover la capacitación permanente a todo el Sistema en materia de derechos	ARTÍCULO 20. La coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, con las siguientes facultades: I al XVI... XVII. Promover la capacitación permanente a todo el Sistema en materia de derechos humanos,

humanos, derechos de las víctimas, derechos de las y los pacientes, atención con perspectiva de género y enfoque diferencial y; SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	derechos de las víctimas, derechos de las y los pacientes, atención con perspectiva de género y enfoque diferencial; XVIII. Ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, la correcta ejecución de los programas de educación sexual dirigidos a niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, a fin de garantizar su adecuado desarrollo; XIX. Efectuar estrategias de
--	---

XVIII Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	educación en materia de salud reproductiva y planificación familiar dirigidas a niñas, niños y adolescentes; y XX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: I al VI...	ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: I al VI...

VII. Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental para evitar y erradicar el sobrepeso y la obesidad en su población y en especial, en menores de edad y adolescentes.	VII. Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental para evitar y erradicar el sobrepeso y la obesidad en su población y en especial, en menores de edad y adolescentes;
VIII. Hacer uso de sus facultades de autoridad, para sancionar a aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en calles adjuntas o aledañas a instituciones educativas,	VIII. Hacer uso de sus facultades de autoridad, para sancionar a aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en calles adjuntas o aledañas a instituciones educativas,

expendan comida no nutritiva conocida como chatarra; debiendo instituir en sus reglamentos de comercio, así como en las autorizaciones o permisos respectivos, los lineamientos establecidos en el inciso c) del artículo 19, fracción II del artículo 79 y 80 de la presente Ley. IX. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad	expendan comida no nutritiva conocida como chatarra; debiendo instituir en sus reglamentos de comercio, así como en las autorizaciones o permisos respectivos, los lineamientos establecidos en el inciso c) del artículo 19, fracción II del artículo 79 y 80 de la presente Ley; IX. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil,
--	---

civil, cuyo trabajo se relacione con la niñez y la adolescencia, para la prevención y tratamiento a las víctimas y victimarios de la violencia escolar, conocida como Bullying. SIN CORRELATIVO	cuyo trabajo se relacione con la niñez y la adolescencia, para la prevención y tratamiento a las víctimas y victimarios de la violencia escolar, conocida como Bullying; y X. Fomentar en niñas, niños y adolescentes una cultura de prevención de las enfermedades de transmisión sexual y de los embarazos tempranos, mediante estrategias de salud sexual, reproductiva y de planificación
--	--

	familiar, en coordinación con el Gobierno del Estado.
SIN CORRELATIVO	ARTICULO 87 BIS. Las comunidades rurales pertenecientes al Estado de Guerrero recibirán pláticas de orientación sobre Salud, Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos y Planificación Familiar. Estas sesiones deberán realizarse de manera grupal con el adecuado acompañamiento

	o con la Secretaría de Salud. Se establece que la Secretaría de Salud realice un seguimiento y monitoreo en estas comunidades cada trimestre, a fin de garantizar un óptimo Desarrollo Social en estas comunidades. Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Secretaría de Salud, deberá: I. Habilitar espacios seguros, dignos y con especialistas de salud competentes
--	--

	para brindarles atención temprana a las mujeres en etapa gestacional, con el propósito de asegurar un seguimiento médico que garantice la seguridad de la madre y el bebé antes y después del parto; II. Ofrecer espacios seguros, dignos y libres de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, religión, etnia o cultura. Especialmente para las mujeres que desean
--	---

	obtener información sobre métodos anticonceptivos o seguimiento profesional para vivir su sexualidad de forma libre y segura; y III. Garantizar que ninguna mujer podrá ser víctima de violencia o discriminación por querer vivir su sexualidad libremente o por cómo decida ejercer sus derechos reproductivos, ya sea por parte de su pareja, amigos, familiares o agentes de
--	--

	salud.
--	--------

Por todo lo antes expuesto, y con el objetivo de promover un diálogo constructivo, se presenta ante el Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones VII Y VIII del artículo 3; las fracciones XXI y XXII del artículo 11 BIS; las fracciones XIV y XV del artículo 17 TER; las fracciones XVII y XVIII del artículo 20; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 22, todos de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.:

I al VI...

VII. El desarrollar y suministrar la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII. Promover los principios de equidad, de género y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos;

ARTÍCULO 11 BIS. ...

I al XX...

XXI. Expedir acuerdos de delegación de facultades a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría de Salud, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXII. Supervisar la ejecución e implementación de programas de educación sexual dirigidos a niñas,

niños y adolescentes en las distintas regiones del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

ARTÍCULO 17 TER. ...

I al XIII...

XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud;

XV. Estimular, mediante programas integrales de educación sexual, el uso responsable de métodos anticonceptivos entre niñas, niños y adolescentes;

ARTÍCULO 20. ...

I al XVI...

XVII. Promover la capacitación permanente a todo el Sistema en materia de derechos humanos, derechos de las víctimas, derechos de las y los pacientes, atención con perspectiva de género y enfoque

diferencial;

XVIII. Ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, la correcta ejecución de los programas de educación sexual dirigidos a niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, a fin de garantizar su adecuado desarrollo;

ARTICULO 22. ...

I al VI...

VII. Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental para evitar y erradicar el sobrepeso y la obesidad en su población y en especial, en menores de edad y adolescentes;

VIII. Hacer uso de sus facultades de autoridad, para sancionar a aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en calles adjuntas o aledañas a instituciones educativas, expendan comida no nutritiva conocida como chatarra; debiendo

instituir en sus reglamentos de comercio, así como en las autorizaciones o permisos respectivos, los lineamientos establecidos en el inciso c) del artículo 19, fracción II del artículo 79 y 80 de la presente Ley;

IX. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuyo trabajo se relacione con la niñez y la adolescencia, para la prevención y tratamiento a las víctimas y victimarios de la violencia escolar, conocida como Bullying; y

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones IX y X del artículo 3; las fracciones XXIII y XXIV y se recorre el contenido de la fracción XXIII, XXIV y XXV del artículo 11 BIS; las fracciones XVI y XVII y se recorre el contenido de la fracción XV a la XVII del artículo 17 TER; las fracciones XIX y XX y se recorre el contenido de la fracción XVIII a la XX del artículo 20; la fracción X del artículo 22; Se adiciona el artículo 87 BIS, todos de

la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I a la X...

IX. Fomentar a través de programas de educación sexual el uso de métodos anticonceptivos a niños, niñas y adolescentes; y

X. Ejecutar estrategias de educación reproductiva y de planificación familiar para los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 11 BIS. ...

I al XXII...

XXIII. Impulsar la educación en materia reproductiva y de planificación familiar en los distintos niveles educativos, con el fin de promover una cultura de responsabilidad entre niñas, niños y adolescentes;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de la

**estrategia nacional para la
prevención de embarazos en
adolescentes; y**

XXV. Las demás que le señale la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, los ordenamientos jurídicos aplicables y las que con carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 17 TER. ...

I al XV...

**XVI. Implementar estrategias de
educación en materia de salud
reproductiva y planificación
familiar dirigidas a niñas, niños y
adolescentes; y**

XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. ...

I al XVIII...

**XIX. Efectuar estrategias de
educación en materia de salud
reproductiva y planificación
familiar dirigidas a niñas, niños y
adolescentes; y**

XX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos:

I al IX...

**X. Fomentar en niñas, niños y
adolescentes una cultura de
prevención de las enfermedades
de transmisión sexual y de los
embarazos tempranos, mediante
estrategias de salud sexual,
reproductiva y de planificación
familiar, en coordinación con el
Gobierno del Estado.**

ARTICULO 87 BIS. Las comunidades rurales pertenecientes al Estado de Guerrero recibirán pláticas de orientación sobre Salud, Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos y Planificación Familiar.

Estas sesiones deberán realizarse de manera grupal con el adecuado acompañamiento con la Secretaría de Salud.

Se establece que la Secretaría de Salud realice un seguimiento y monitoreo en estas comunidades cada trimestre, a fin de garantizar un óptimo Desarrollo Social en estas comunidades.

Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Secretaría de Salud, deberá:

I. Habilitar espacios seguros, dignos y con especialistas de salud competentes para brindarles atención temprana a las mujeres en etapa gestacional, con el propósito de asegurar un

seguimiento médico que garantice la seguridad de la madre y el bebé antes y después del parto;

II. Ofrecer espacios seguros, dignos y libres de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, religión, etnia o cultura. Especialmente para las mujeres que desean obtener información sobre métodos anticonceptivos o seguimiento profesional para vivir su sexualidad de forma libre y segura; y

III. Garantizar que ninguna mujer podrá ser víctima de violencia o discriminación por querer vivir su sexualidad libremente o por cómo decida ejercer sus derechos reproductivos, ya sea por parte de su pareja, amigos, familiares o agentes de salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la persona titular de la Secretaría de Salud Guerrero, y a los 84 ayuntamientos municipales y al Consejo Municipal del Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
13 de enero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ
ALARCÓN